

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00527-00
PROCESO: EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 15 de diciembre de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintidós.

INMOFIANZA S.A.S., a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra **JORGE ELIECER ESQUIVEL TORRES y MIGUEL ANGEL RIVERA TORRES** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No.2); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 30 de septiembre de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal los demandados **JORGE ELIECER ESQUIVEL TORRES y MIGUEL ANGEL RIVERA TORRES** se notificaron de forma electrónica del mandamiento ejecutivo de conformidad al art. 8 del decreto 806 de 2020 el día 14 de octubre de 2021 (Archivo Digital No.10), sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados **JORGE ELIECER ESQUIVEL TORRES y MIGUEL ANGEL RIVERA TORRES** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **INMOFIANZA S.A.S.**, en concordancia al auto calendado 30 de septiembre de 2021 con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO
\$545.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio No. 436 de fecha 15 de diciembre de 2022 ofició al BANCOS DAVIVIENDA,, BBVA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL BCSC, BOGOTA,POPULAR, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE y PICHINCHA de Bucaramanga, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la
página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
16 DE DICIEMBRE DE 2022*

Código de verificación: **4e0b678ce28b908e8687e4afb2c073bdeee87195916772831398b1ed2f7f5eb7**

Documento generado en 15/12/2022 01:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>